

Victimología:

¿Qué sabemos sobre las víctimas de delitos para poder intervenir adecuadamente?

MÓDULO II: NORMATIVA

EPISODIO 2: Los derechos de las víctimas

(José Luis de la Cuesta Arzamendi)

Es común a la normativa en materia de víctimas buscar el desarrollo de eficaces mecanismos de asistencia social, que ayuden a mitigar las consecuencias negativas y, sobre todo, a prevenir toda victimización secundaria, así como la implementación de políticas efectivas de resarcimiento e indemnización que aseguren lo antes posible la recuperación de la víctima y, si fuera posible, la restauración de la misma en la situación en que se hallaba antes de sufrir el daño generado por el delito.

Esto no siempre va acompañado de la definición de un adecuado estatuto jurídico de las víctimas. Sin embargo, parece fundamental que las víctimas vean jurídicamente asegurada la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como un trato apropiado durante las diligencias y trámites.

En el plano internacional

Con base en la normativa internacional, y sin olvidar los problemas de efectiva vinculación jurídica que presentan la mayor parte de los textos internacionales, los derechos predicables del conjunto de víctimas pueden agruparse del modo siguiente:

A. Derecho a una **información** comprensible sobre los recursos asistenciales, el proceso penal y, en general, sus derechos, así como de los mecanismos existentes para hacerlos efectivos.

B. Derecho a la **asistencia gratuita** de emergencia y continuada.

C. Derecho al **resarcimiento del daño y reparación social y moral**, con previsión sistemas de compensación estatal basados en los principios de subsidiariedad y solidaridad, y sin perjuicio del derecho de repetición del Estado contra la persona responsable.

D. Derecho al **acceso a la justicia**, con la debida asistencia y procurando reducir las molestias, garantizar la intimidad y seguridad de las víctimas y las de sus familiares y/o testigos.

E. Derecho a la no discriminación y a un trato digno, lo que exige la formación específica y, fundamentalmente, de la actitud de las personas con las que deben relacionarse las víctimas cotidianamente.

F. Derecho a la protección frente a la revictimización, posibles represalias del infractor y su círculo, y frente a la victimización secundaria.

G. Derecho a la participación en la elaboración de las normas y servicios que afectan a las víctimas.

También se reconoce internacionalmente el interés de toda víctima en la **prevención** eficaz del delito a través de la prevención de la victimización.

Derechos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos

Ahora bien, como ya se ha visto, la normativa internacional pone particular énfasis en los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, que, según los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (Res. AG 60/14), y de modo adicional a lo anterior, deberían cubrir lo siguiente:

- *Satisfacción* (punto 22): esto exige la adopción de medidas eficaces para que no continúen las violaciones; verificación de los hechos y revelación de la verdad; búsqueda e identificación de personas desaparecidas, secuestradas y asesinadas; recuperación e inhumación de los cadáveres; restablecimiento oficial de la dignidad, la reputación y los derechos de los afectados disculpa pública con reconocimiento de los hechos y aceptación de responsabilidades; aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables; conmemoraciones y homenajes.
- *Garantías de no repetición* (punto 23), con, entre otros, control civil efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad; respeto en todos los procedimientos civiles y militares de las normas internacionales sobre garantías procesales, equidad e imparcialidad; fortalecimiento de la independencia del poder judicial; protección de los profesionales y de los defensores de los derechos humanos; educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario y capacitación en esta materia de los funcionarios civiles y militares y de seguridad, así como adopción de los correspondientes códigos de conducta y normas éticas para todos ellos...

También se subraya de manera específica a la lucha contra la impunidad, que ha de incluir

- La investigación eficaz, rápida, completa e imparcial de las violaciones, garantizando a las víctimas el “*acceso equitativo y efectivo a la justicia*” (punto 3), así como
- la imprescriptibilidad, en los supuestos exigidos por la legislación internacional, de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario consideradas crímenes por el derecho internacional (punto 6)

Europa: particular atención a los derechos de las víctimas en el marco de la justicia restaurativa

Especial interés merece en el plano europeo la protección de los intereses de las víctimas en el marco de la justicia restaurativa, potenciada desde la Decisión Marco de 2002.

Y es que, si bien se subraya cómo la justicia restaurativa supone, con sus limitaciones, la reacción penal más prometedora para proteger los intereses globales de las víctimas, no se desconocen algunos de los riesgos que pueden concurrir en el desarrollo de cada programa concreto:

1. Aumento de la victimización por resultar una carga más e incrementar el miedo al delito.
2. Presiones para aceptar el programa, en particular en comunidades pequeñas.
3. Dificultades para salvaguardar la seguridad.
4. Problemas con la confidencialidad del proceso.
5. Incumplimiento de los acuerdos.

La existencia de estos riesgos lleva a reclamar a los gobiernos (así, Directiva 2012/28/UE) la aprobación de principios claros de protección de los intereses de las víctimas, el aseguramiento del consentimiento libre (que incluye la posibilidad de retirarse en cualquier momento), confidencialidad, acceso a un abogado, así como garantía de la competencia de los mediadores y para la supervisión del acuerdo.

También se reclama una atención especial para las víctimas en situación de vulnerabilidad por su condición contextual, sociodemográfica y/o física (mayores, niños; extranjeros; inmigrantes; mujeres; personas con diversidad funcional; con distinta orientación sexual; sin

recursos económicos; con problemas mentales; adicciones...) y por el tipo de delito (violentos, sexuales, familiares, de terrorismo...).

Derechos básicos de las víctimas del delito en el Derecho español en vigor

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, contiene el listado general y específico de los derechos reconocidos a las víctimas del delito.

Declara el art. 3 que todas las víctimas tienen derecho *“a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal, y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio”*

La víctima ha de disfrutar de estos derechos *“desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso”*.

Establecido lo anterior, se ocupa el título I de la Ley de los **“derechos básicos”** de las víctimas, que se resumen en:

- Entender y ser entendida (art. 4).
- Información desde el primer contacto con las autoridades competentes (art. 5).
- Recibir información sobre la causa penal (art. 7).
- Traducción e interpretación (art. 9).
- Acceso a los servicios de asistencia y apoyo (art. 10).

Especial referencia al derecho de participación de la víctima en el proceso penal

El título II de la Ley 4/2015 regula la participación de la víctima en el proceso penal, que comprende el ejercitar la acción penal o civil, y la comparecencia para aportar pruebas y toda clase de información que pueda resultar de interés para esclarecer el delito (art. 11).

Se regula así la forma de comunicación y posibilidades de revisión a instancia de las víctimas de las eventuales resoluciones de sobreseimiento (art. 12), así como las vías de participación en la ejecución por parte de las víctimas que lo hayan solicitado (art. 13), con especial referencia a determinados autos (por ejemplo, aunque no solo, los de clasificación en tercer grado) y en relación con determinados hechos delictivos particularmente graves.

Se reconoce el derecho de las víctimas al reembolso de los gastos generados por su participación en el proceso, así como el derecho a la devolución de los bienes restituibles de su propiedad incautados en el proceso (art. 18).

El artículo 15 recoge un conjunto de requisitos para el acceso por parte de las víctimas a los servicios de justicia restaurativa: reconocimiento de los hechos por el infractor, consentimiento informado de la víctima, consentimiento del infractor, ausencia de riesgo para la seguridad o de nuevos perjuicios para la víctima...

El derecho a la protección

La protección es una de las columnas sobre la que se sustenta la Ley del Estatuto de la víctima, que declara como derecho de éstas, la protección de su vida (y la de sus familiares), integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, intimidad y dignidad. Ordena igualmente la Ley (art 19) a las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos la adopción de cuantas medidas de protección sean necesarias, además de en cuanto a las víctimas menores de edad, en los momentos de toma de declaración o de prestación de testimonio en juicio, y siempre con el objetivo primordial de *“evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada”*.

Son medidas específicas de protección: la evitación del contacto entre víctima e infractor (art. 20), reducción en lo posible del número de declaraciones y exámenes médicos, acompañamiento de la víctima por su representante procesal y legal, y por una persona de su elección, protección de su intimidad frente a la difusión de informaciones que permitan identificar a las víctimas menores de edad o víctimas con discapacidad necesitadas de protección (art. 22).

Con el fin de determinar las necesidades especiales de protección de la víctima se prevé un procedimiento de evaluación individual (art. 23), al tiempo que se determinan (art. 24) las personas a las que, en cada fase procesal, corresponde la adopción de las decisiones.

Fundamental en este marco es, asimismo, el papel de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, definido por los arts.27 a 29 de la Ley y, con mayor detenimiento en los arts. 12 y ss. del Real Decreto 1109/2015 (BOE núm.312, 30.12.2015)